



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

VIGESIMO INFORME ANUAL

(26 de abril de 1968–23 de abril de 1969)

VOLUMEN I

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 47° PERIODO DE SESIONES

NACIONES UNIDAS

PARTE III

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES

492. La Comisión aprobó en su decimotercer período de sesiones las resoluciones siguientes:

- 284 (XIII). Enmiendas al reglamento de la Comisión
- 285 (XIII). Cooperación con la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana
- 286 (XIII). Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social
- 287 (XIII). Reuniones del Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social
- 288 (XIII). Oficina de la Comisión Económica para América Latina en el Caribe
- 289 (XIII). El Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- 290 (XIII). El desarrollo latinoamericano en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- 291 (XIII). La política comercial en relación con la estrategia del desarrollo
- 292 (XIII). Cooperación financiera externa
- 293 (XIII). Asesoramiento técnico a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
- 294 (XIII). Lugar y fecha del próximo período de sesiones
- 295 (XIII). Programa de trabajo y orden de prelación, 1969-1971

493. El texto de las resoluciones aprobadas es el que sigue:

284 (XIII). ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION

La Comisión Económica para América Latina,

Tomando en cuenta la resolución 1379 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, que recomienda que los órganos auxiliares del Consejo, entre los cuales se cuentan las comisiones económicas regionales, prescindan de las actas resumidas de sus sesiones con el fin de reducir el volumen de la documentación,

Teniendo presente la resolución 1376 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, que recomienda a la Comisión que inserte en su reglamento un nuevo capítulo respecto a consultas con otros organismos sobre propuestas destinadas a iniciar nuevas actividades, con el objeto de mejorar la coordinación,

Teniendo en consideración la nota que ha presentado la secretaría sobre estas cuestiones (E/CN.12/814 y Add.1),

1. Resuelve eliminar los artículos 46, 47 y 48 del reglamento de la Comisión Económica para América Latina, relativos a las actas resumidas de las sesiones de la Comisión, y reemplazarlos por un nuevo artículo que diga así:

"No se levantarán normalmente actas resumidas de las sesiones de la Comisión. Sin embargo, la Comisión se reserva el derecho de solicitar actas resumidas de cualquier debate que requiera un tratamiento excepcional. En todo caso, en el informe anual de la Comisión se registrará, a solicitud de cualquier delegación, los criterios que ésta desee exponer.";

2. Resuelve asimismo insertar en el reglamento de la Comisión un nuevo capítulo XI titulado "Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" y reenumerar los capítulos siguientes;

3. Resuelve finalmente que el nuevo capítulo XI contendrá un artículo que diga así:

"a) Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones de la Comisión contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones;

"b) Cuando una propuesta presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados interesados que participan en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión, las consecuencias de tal propuesta;

"c) Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados."

122a. sesión,
15 de abril de 1969.